

Luis Beltrán, 22 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**R.H.R.C.S.M.<.s.1.f.T.<.s.T.f.1. S/ DIVORCIO**", Expte. Puma N° **LB-00046-F-2024** y;

RESULTA: Que en fecha 21/02/2024 se presenta el Sr. H.R.R. DNI N° 1. y lo hace con patrocinio letrado del Defensor Oficial Gustavo E. Bagli, iniciando trámite de divorcio en los términos del art. 437, 438 siguientes y concordantes del C. C. y C. contra la Sra. R.M.S. DNI N° 2..

Manifiesta que el matrimonio se celebró el día 1.d.m.d.1. según constancia del acta de matrimonio que acompaña y que por razones que se reserva se han separado de hecho sin voluntad de unirse, solicitando se decrete el divorcio.

Indica que el último domicilio conyugal fue en la localidad de C., Provincia de Río Negro.

Agrega que, durante la vida en común, las partes tuvieron 6. Respecto de la propuesta de convenio regulador, acompaña acuerdo celebrado ante CIMARC en fecha 20/10/2021, mediante [LEGAJO N°00433-21-CCC](#).

En fecha 29/02/2024 cumplimentado lo requerido por el tribunal, se provee el trámite y se ordena traslado a la otra parte de la documental.

En fecha 04/05/2026 obra presentación de la parte actora solicitando se dicte sentencia.

En fecha 26/05/2026 a lo requerido no se hace lugar, ello en función de que la notificación defectuosa. Por ello, a fin de garantizar el derecho de defensa en juicio, se le requiere a la parte que practique una nueva notificación en debida forma y luego peticione en consecuencia.

Consta cédula de notificación a la demandada debidamente diligenciada en fecha 02/06/2026.

En fecha 03/06/2026 se presenta Sra. R.M.S. DNI N° 2. y lo hace con

patrocinio letrado de la Defensora Oficial Emilce Tello [contestando demanda](#).

En atención a las disposiciones de los arts. 435 inc. c, 437, 438 y cctes. del C.C. y C. pasan autos a resolver el día 17/06/2026;

CONSIDERANDO:

Que este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).

Teniendo en cuenta que las partes han manifestado su voluntad de que se decrete el divorcio, corresponde entonces que me expida sobre la solicitud planteada de divorcio vincular.

Respecto al acuerdo celebrado ante CIMARC en fecha 20/10/2021, corresponde diferir su homologación, puesto que no se ha individualizado el inmueble que se pretende atribuir y no se ha acompañado documentación respaldatoria.

En igual sentido, se coteja que la prestación alimentaria acordada no resulta clara en sus términos y que los alimentados resultan mayores de edad.

Así las cosas, en atención a las disposiciones de los arts. 438, 439 y cctes. del C.C.yC.

FALLO:

1.-) Declarando el divorcio vincular del **Sr. H.R.R. DNI N° 1.** y de la **Sra. R.M.S. DNI N° 2.** matrimonio celebrado el día 1.d.m.d.1. en la localidad de C., Provincia de Río Negro inscripto en Acta N° 2., del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes en los términos del art. 480 del CCyCN.

2.-) Las costas se imponen por su orden.

3.-) **REGULAR** los honorarios del letrado patrocinante de la parte actora Dr. Gustavo E. Bagli en la suma equivalente a 30 Jus y los de la Dra.

Emilce Tello por labor como letrada patrocinante la parte demandada en la suma equivalente a 30 Jus (arts. 6, 7, 31, 42 ley 2212).

Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art. 9, inc.1 y 2 de la Ley 2212, la inexistencia de planteos generados.

Hágase saber que los honorarios regulados a la Defensoría Oficial deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma.

Notifíquese.-

4.) FECHO, oportunamente líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro a fin de que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

6.-) Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

En atención a ello, siendo que el presente ha tramitado íntegramente en formato digital, procédase a actualizar el estado como "Archivo digital" conforme Acordada N° 14/2022 STJ, haciéndole saber que no se remitirá al Archivo Gral.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta